



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y
JUZGAMIENTO

(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	06 DE DICIEMBRE DE 2022	Hora	9:00 AM
-------	-------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001-31-05-018-2021-00032-00	
DEMANDANTE:	CARMENZA HEANO TISNES
DEMANDADOS:	COLPENSIONES-EICE y PROTECCION S.A

CONTROL DE ASISTENCIA	
A la audiencia comparecen:	
DEMANDANTE: CARMENZA HEANO TISNES	
APoderado: SANTIAGO TIRADO URIBE con TP 168.587	
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	
APoderado: ADRIANA OCAMPO AMAYA CON TP 135.036	
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	
APoderado: LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON con TP 313.452 (Se reconoce personería)	
Declarado abierto el acto con la asistencia de las partes antes relacionadas, advierte el Despacho que mediante memorial allegado el pasado 02 de diciembre el apoderado judicial de la parte demandante presento escrito de desistimiento de algunas de las pretensiones de la demanda, en el cual informa "desisto de la pretensión de reconocimiento y pago de la pensión de vejez, para continuar adelante con la pretensión de ineficacia de traslado entre regímenes pensionales	
Así las cosas, de conformidad al art. 314 del C.G.P, y teniendo en cuenta que el profesional del derecho tiene la facultad para desistir, el Despacho acepta dicho desistimiento y continuara con las otras pretensiones de la demanda.	
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS	

De otro lado, es menester precisar que mediante oficio Nro. 220/2022 el Despacho exhortó a Protección S.A. para que allegara al plenario certificado de afiliación e historia laboral actualizada de la demandante, oficio que ese envió el 16 de agosto de 2022, al no obtener respuesta se envió nuevamente el 20 de octubre de 2022; sin embargo, hasta la fecha no hubo respuesta por parte de la demandada, pese a la anterior y ante el desistimiento a la pretensión referida a la pensión de vejez, el Despacho se abstendrá de abrir incidente sancionatorio a Protección S.A., por considera ya dicha prueba innecesaria y se abstendrá la Judicatura de recabar en la misma.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

En el proceso de la referencia a ítem 18 del expediente digital reposa certificación N. 022652021 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se formularon excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No hay medidas de saneamiento para adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se tendrá por cierto y por ende no hará parte del litigio que la señora CARMENZA HEANO TISNES, estando válidamente afiliada al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrada por PROTECCION S.A., al suscribir formulario de afiliación el día 22 de diciembre de 1994, (doc2-fol. 21) entidad en la que se encuentra afiliada en la actualidad.

Así las cosas, la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por la demandante y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

O si en su lugar hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva, quien en síntesis se opuso a la prosperidad de las pretensiones al considerar que no se acredito la dependencia económica por parte de la madre del causante.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fls. 16 al 44

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 10 del expediente digital fls. Y escritura pública aportada en ítem 11

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCION S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 15 del expediente digital fls.40-111, Menos del 51-59 conforme se dijo en providencia del 11 de agosto de 2022.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de documentos.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausure esta audiencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Se cierra el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Parte demandante	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No
Parte demandada COLPENSIONES	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No
Parte demandada PROTECCION	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la **Sentencia N.º 214 de 2022**

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora CARMENZA HENAO TISNES, identificada con cc 41.899.819 al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A.**, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, en igual sentido informar en el evento tal de que exista un bono pensional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre esta decisión, en igual sentido las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que el demandante realizó aportes en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación de la señora CARMENZA HENAO TISNES, identificada con cc 41.899.819, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo de **la administradora de fondo de pensiones del Régimen de ahorro individual con solidaridad PROTECCION S.A** y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, al momento de la liquidación. No se impondrá condena en costas a COLPENSIONES conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: Sea o no apelada esta providencia se ordena remitir el presente proceso para que se surta el grado jurisdiccional de consulta ante el Tribunal Superior Sala Laboral conforme lo estipula el artículo 69 del CPTYSS

Esta sentencia se notifica en **ESTRADOS**. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

APELACIÓN

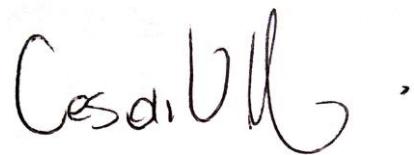
Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada judicial de PROTECCION S.A., se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. Se dispone también remitir el expediente para que se surta el grado jurisdiccional de consulta al ser una condena totalmente adversa a los intereses de la entidad pública accionada, advertido de ser la primera vez que se remite a dicha Corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de audiencia Realizada: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/46e450dd-61e2-4206-823c-21b1fba2e87c?vcpubtoken=962c36f2-d12e-4be0-ac32-07ca26896e1c>



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA**



**CESAR ANDRES VILLA VELASQUEZ
SECRETARIO**